

Aprobando convenio de compraventa suscripto con la "Asociación Sociedad Escolar Particular de Vicente López"

La Plata, 30 de diciembre de 1966.

Vista la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto número 5.004/66, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el convenio de compraventa suscripto entre el ex Director General de Escuelas (interino) doctor Abel Calvo y la "Asociación Sociedad Escolar Particular de Vicente López" representada por los doctores Miguel Angel Chiappe (h) y Eduardo Marcelo Eppens —el primero, asimismo, en representación de la firma "Ferrostaal A. G."— y su ampliatorio, cuyos textos obran en el expediente 5.600-36.449/66.

Art. 2º Adquiérese a la "Asociación Sociedad Escolar Particular de Vicente López" para el funcionamiento de los establecimientos "Escuela Primaria Común" número 8 del distrito de Vicente López y "Jardín de Infantes" del mismo distrito, el inmueble que se delimita en el plano que forma parte integrante del convenio aprobado, el que encierra una superficie de cuatro mil ciento ocho metros cuadrados con once decímetros cuadrados ($4.108,11 \text{ m}^2$), con todo lo plantado y adherido; y, asimismo, a la firma "Ferrostaal A. G." la fracción de inmueble anexada que encierra una superficie de treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ($39,62 \text{ m}^2$), para idéntico destino. Además, adquiérese de la "Asociación Sociedad Escolar Particular de Vicente López" la fracción de inmueble III-A, deslindada en el plano agregado a foja 58, y que encierra una superficie de un mil trescientos diecisiete metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados ($1.317,79 \text{ m}^2$), referida en el convenio de foja 59 por el que se aprueba la pericia sobre valores presentada por los técnicos en el aludido expediente a fojas 40/43 y 56/57. Los inmuebles que se indican precedentemente, se encuentran situados en la manzana deslindada por las calles 25 de Mayo, avenida San Martín, avenida Maipú y Arenales, del partido de Vicente López.

Art. 3º Fijase como precio de compra la suma de sesenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos 69.400.000 ₧_n), que se abonará: un tercio ($1/3$), o sean veintitrés millones ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional ($\$ 23.133.333 \text{ ₧}_n$), antes del 15 de diciembre de 1966, y para su remanente, o sean cuarenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda nacional ($\$ 46.266.667 \text{ ₧}_n$), facúltase al Poder Ejecutivo a incluirla en el Presupuesto para el año 1967, y se efectivizará antes del 30 de junio de 1967.

Art. 4º Páguese, previa intervención de los organismos competentes, a la "Asociación Sociedad Escolar Particular de Vicente López", o a quien legalmente la represente, a suma de veintidós millones novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional (\$ 22.933.333 $\frac{3}{4}$), y a la firma "Ferrostaal A. G.", o a quien legalmente la represente, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 $\frac{3}{4}$), sumas éstas que se imputarán a: Presupuesto de Capital, Ejercicio 1966, Anexo X, Grupo 2º, Item 1, Finalidad 4, Función 01, Programa 5, Título A, Objeto 2, Unidad de Inversión Principal 1, Parcial 1, U. G. V. P.

Art. 5º Exímese a los vendedores del pago de todo impuesto, gravamen o tasa provincial o municipal devengados por el inmueble que se adquiere, a partir del 29 de noviembre de 1947 —fecha de su ocupación por parte de la Escuela Primaria Nº 8 y Jardín de Infantes de Vicente López— y hasta la fecha; como así también de todo gravamen o tasa provincial o municipal vinculado con la operación en sí y el otorgamiento de la escritura respectiva.

Art. 6º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que dicte los actos conducentes, instruya y designe a los funcionarios pertinentes para la efectiva toma de posesión, escrituración traslativa de dominio, confección de planos y anotación en los Registros correspondientes respecto de los inmuebles que se adquieren, y asimismo se efectúe la presentación ante la justicia de conformidad con la letra y espíritu del convenio que se aprueba por el artículo 1º de la presente.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

ABEL CALVO.

JOSÉ MARÍA DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil doscientos sesenta y dos (7.262).

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI.

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el señor Director General de Escuelas (interino), doctor Abel Calvo, por una parte y la Sociedad Escolar Particular de Vicente López representada por los doctores Miguel Angel Chiappe (h) y Eduardo Marcelo Eppens, el primero asimismo en representación de la firma Ferrostaal, personería que tienen acreditada en el expediente administrativo Nº 2.608 - 39.724 y antecedentes y en el juicio que por reivindicación tienen promovido ante el Juzgado Nº 9 del doctor Mario Rubén Montoto, Secretaría Nº 2 del doctor Carlos D. Mondinalli de los Tribunales de este Departamento Judicial, y teniendo en cuenta:

Que en virtud de la llamada legislación de guerra decreto-ley 11.599/46 y concordantes, el Gobierno nacional procedió a la incautación de los bienes alemanes industriales, comerciales y también

bienes de las instituciones civiles entre los que figura el inmueble ubicado en el partido de Vicente López, localidad del mismo nombre, con frente a la calle avenida Maipú, delimitado por las calles San Martín, 25 de Mayo y Arenales.

Que por decreto 23.392/56 se dispuso la devolución de los bienes de las instituciones civiles entre las que figura el precedentemente indicado.

Que la Provincia se encuentra ocupando dicho inmueble con dependencias del Ministerio de Educación y/o de la Dirección General de Escuelas.

Que por decreto - ley 1.999/63, ratificado por la ley 16.478, el Gobierno Nacional resolvió la adquisición de los bienes de las instituciones civiles alemanas a valores del momento.

Que de esta solución fueron excluidos los bienes que motivan este acuerdo en razón de haberse dictado la Ley Provincial de Expropiación Nº 6.605.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Expropiaciones Nº 5.708, esta ley de expropiación ha caducado.

Que es de justicia y equidad resolver este problema, único caso pendiente sin solución.

Que ambas partes desean llegar a un acuerdo que contemple los derechos de los propietarios y la lógica e imprescindible necesidad de la Provincia, se acuerda lo siguiente:

Primero: La Provincia de Buenos Aires adquirirá el inmueble a delimitarse en el artículo segunda a valor de mercado es decir, a su valor venal al 31 de julio de 1966, considerando el inmueble como libre de ocupantes y ateniéndose para la fijación del valor a los precios más recientes obtenidos en zonas adyacentes e informes de entidades bancarias y rematadores que actúan en la zona, conforme con las decisiones establecidas en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Segundo: La extensión a adquirir por la Provincia es, en principio, la que se delimita en el plano adjunto que se considera parte integrantes de este convenio, esto es, la fracción que constituye aproximadamente la mitad de la manzana con frente a la calle 25 de Mayo entre las de Arenales y San Martín, del distrito de Vicente López toda vez que allí se encuentran las edificaciones existentes. La Provincia se reserva el derecho de confirmar las medidas establecidas en el plano adjunto, sobre el terreno.

Tercero: La fracción a adquirir por la Provincia será valuada de conformidad con los principios establecidos en el artículo primero, por un perito designado por la Provincia, perteneciente a la Dirección de Construcciones de la Dirección General de Escuelas y por el ingeniero Carlos E. Garber en representación de los vendedores, quienes deberán expedirse en un plazo no mayor de 45 días a contar desde la firma del convenio. En caso de disidencia entre los peritos en la fijación de los valores, el presidente de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires nombrará un perito tercero —el que resolverá en definitiva dentro de los 15 días de su designación— cuya pericia será inapelable y definitiva para todas las partes.

Cuarto: Dentro de los 15 días de la firma del presente convenio, la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Asesoría Legal

del Ministerio de Educación y/o de la Dirección General de Escuelas, procederá a hacer entrega de la tenencia a sus propietarios, mediante acta labrada por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia en la forma de estilo, de la fracción que no se adquiere por parte de la Provincia. En el mismo acto, los propietarios harán entrega formal a favor de la Provincia de la posesión de la fracción a adquirir por ésta.

Quinto: La Provincia de Buenos Aires abonará el precio que resulte de la tasación a efectuar con respecto a la fracción que adquiere, en la siguiente forma:

- un tercio antes del 15 de diciembre de 1966; y los
- dos tercios restantes antes del 30 de junio de 1967, en ambos casos sin intereses.

Sexto: Los propietarios renuncian a cualquier reclamo por daños y perjuicios originados por el mantenimiento de la ocupación del inmueble sujeto a este convenio, contra el Estado Nacional, sus organismos y dependencias y contra la Provincia de Buenos Aires, sus organismos y dependencias.

Séptimo: En razón de la ocupación de la totalidad del inmueble antes delimitado por parte de la Provincia y a la renuncia de daños y perjuicios e intereses formulada por los propietarios, la Provincia, y la Municipalidad no exigirán ningún impuesto, ni gravamen, ni tasa, provincial o municipal devengado hasta la fecha, quedando los propietarios exentos de todo gravamen durante lapso de la ocupación a computar desde el 29 de noviembre de 1947, fecha en que el inmueble fue ocupado por la Escuela N° 8 de Vicente López.

La suma a pagar estará exenta de todo gravamen o tasa provincial o municipal vinculado con la operación en sí y el otorgamiento de la escritura respectiva. En cuanto al impuesto nacional a las Ganancias Eventuales, las entidades propietarias justificarán ante la Escribanía General de Gobierno la exención de que gozan en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° inciso f) de la ley 11.682 y en el artículo 9° del decreto 7.008/60, respectivamente.

Octavo: Las partes convienen en presentar en el expediente judicial más arriba mencionado, un escrito paralizando el procedimiento de común acuerdo, por el término de 20 días.

Noveno: El presente convenio se firma ad referéndum del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, quien deberá expedirse en legal forma. Producida la decisión del Gobierno, se hará la presentación en el expediente judicial acompañando el presente convenio, su ratificación y un escrito de desistimiento de la demanda, con expresa renuncia a intereses y costas que así se conviene en este acuerdo.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis.

ABEL CALVO.

Miguel Angel Chiappe.

Eduardo Marcelo Epens.